

287



MINERO-SIDERÚRGICA  
DE PONFERRADA, S.A.

ESTATUTOS

G-F 3801



65132  
DGCC  
A

ESTATUTOS

+ 65132  
C. 1084773



# ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA

## MINERO-SIDERURGICA DE PONFERRADA

SOCIEDAD ANONIMA



MADRID

ROGELIO SANZ CALLEJA Y SOBRINO

Calle de Atocha número 42

1945



R.54512



ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑÍA  
MINERO-SIDERÚRGICA DE PONFERRADA  
SOCIEDAD ANÓNIMA

---

TITULO PRIMERO

Denominación, objeto, duración y domicilio  
de la Sociedad.

ARTICULO 1.º

Con sujeción al Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables y también a los presentes Estatutos, se constituye una Compañía Anónima Mercantil que se denominará «Minero-Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima».

ARTICULO 2.º

La Sociedad tiene por objeto:

1.º Adquirir, obtener y explotar concesiones mineras de todas clases, de saltos de agua, de tranvías y ferrocarriles y cualesquiera otras.

2.º Desenvolver, emprender y desarrollar negocios metalúrgicos o siderúrgicos, e industrias y explotaciones de todo género.

3.º Llevar a cabo todo acto lícito de comercio, guarde o no relación con lo expresado en los números anteriores.

Para cumplir el objeto social, podrá la Compañía realizar los actos, celebrar los contratos y llevar a término las empresas y operaciones que sean convenientes, formalizando adquisiciones y enajenaciones de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, por cualquier título, constituyendo y cancelando derechos reales, incluso de hipoteca y de arrendamiento, contratando empréstitos y efectuando negociaciones.

#### ARTICULO 3.º

La duración de la Sociedad será indefinida, a partir del día de su constitución, en que dará principio a sus operaciones.

#### ARTICULO 4.º

La Compañía tendrá su domicilio en Madrid, pero por acuerdo del Consejo de Administración, podrá establecer Delegaciones, Agencias o Sucursales en cualquier punto de España o del Extranjero.

## TITULO SEGUNDO

Capital Social.

### ARTICULO 5.º

El capital social es de 70.000.000 de pesetas, en 280.000 acciones, de 250 pesetas nominales cada una. Estas acciones están representadas por las series A. y B. y numeradas, las de la serie A. del 1 al 60.000, inclusive, y las de la serie B. del 1 al 220.000, inclusive.

### ARTICULO 6.º

Todas las acciones serán al portador. Las acciones de la serie A. no podrán ser poseídas por súbditos extranjeros. Las de la serie B. podrán ser poseídas por súbditos extranjeros hasta un máximo del 25 por ciento.

### ARTICULO 7.º

Las acciones se cortarán de libros talonarios y tendrán la numeración correlativa y las series que se especifican en el artículo quinto. Llevarán el sello de la Sociedad e irán firmadas por el Presidente y por uno de los varios apoderados nombrados especialmente a estos efectos



Mientras no se haga la emisión material, podrán ser representadas las acciones mediante resguardos provisionales que lleven idénticos requisitos, comprendiéndose en un solo resguardo una o varias.

#### ARTICULO 8.º

Las acciones son indivisibles para con la Sociedad, que no reconoce más que un propietario por cada una, en cuya virtud los condueños de una sola acción quedan obligados a designar una persona que represente ante la Compañía a todos.

La posesión de una o más acciones lleva consigo la sumisión a los Estatutos y a los acuerdos que con arreglo a ellos adopten la Junta general y el Consejo de Administración.

## TITULO TERCERO

### Administración de la Sociedad.

#### ARTICULO 9.º

El gobierno y administración de la Sociedad estarán a cargo de la Junta general de accionistas, del Consejo de Administración y de la Gerencia.

## SECCION PRIMERA

Junta general de accionistas.

### ARTICULO 10

La Junta general de accionistas, legalmente constituida, representa a la Sociedad y sus acuerdos obligan o todos los accionistas, incluso a los ausentes, abstenidos o disidentes.

### ARTICULO 11

A la Junta general corresponde deliberar y resolver sobre todo cuanto afecte a la Compañía, sin exceptuar aquello atribuido a la competencia del Consejo de Administración.

Las facultades esenciales de la Junta general son:

1.º Examinar, discutir y aprobar o rechazar el Balance anual y las cuentas y Memoria del Ejercicio precedente.

2.º Elegir los accionistas que hayan de ocupar cargos en el Consejo de Administración y confirmar o revocar los nombramientos que haga éste con carácter provisional y disponer el cese de los Consejeros cuando lo estime oportuno.

3.º Deliberar y decidir sobre las proposiciones que el Consejo formule y sobre las que presente

un número de accionistas poseedores, cuando menos, de la cuarta parte del capital social.

4.º Aumentar o disminuir el capital, modificar los Estatutos y acordar la fusión y disolución de la Sociedad.

Los puntos que comprende el número cuarto precedente, habrán de ser resueltos en Junta general extraordinaria.

#### ARTICULO 12

La Junta general ordinaria se celebrará dentro del primer cuatrimestre de cada año, el día que designe el Consejo de Administración.

Se celebrará además Junta general extraordinaria siempre que el Consejo lo considere oportuno o lo soliciten por escrito accionistas que posean y depositen en la Caja social la cuarta parte de las acciones y hagan constar los puntos que haya de resolver la Junta.

#### ARTICULO 13

Las convocatorias para la Junta serán acordadas por el Consejo de Administración y hechas por el Presidente y habrán de publicarse con diez días de anticipación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse el acto, en dos periódicos de Madrid.

En la convocatoria de la Junta Extraordinaria se expresará el Orden del día, sin que puedan ser objeto de discusión y deliberación asuntos en él no comprendidos.

#### ARTICULO 14

Desde que se publique el anuncio de convocatoria hasta el día anterior, exclusive, al de celebración de la Junta general ordinaria, estarán de manifiesto a los accionistas en las Oficinas de la Sociedad, el Balance anual y las cuentas y Memoria del ejercicio precedente.

#### ARTICULO 15

La Junta general la constituirán los accionistas que acrediten la propiedad de 200 acciones, por lo menos, depositándolas en el local social o en los establecimientos que previamente designe el Consejo de Administración, tres días antes del señalado para la reunión.

Los accionistas que posean una cantidad de acciones inferior a la señalada, podrán agruparse hasta reunir dicho número, designando a uno de ellos para que les represente en la Junta general.

Toda persona con derecho de asistencia recibirá una tarjeta en la que se expresará el número

de acciones depositadas y el de votos que le correspondan.

Cada 10 acciones de la serie A. o cada 100 de la serie B. dan derecho a un voto.

#### ARTICULO 16

Los accionistas en posesión de la tarjeta a que alude el artículo anterior, podrán confiar su representación para asistencia a la Junta a otro accionista con derecho también de concurrencia, mediante carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración o por endoso hecho en la tarjeta misma.

Las mujeres casadas serán representadas por sus maridos, los menores e incapacitados y las personas jurídicas, por sus representantes legales.

#### ARTICULO 17

Para que la Junta general ordinaria se considere legalmente constituida en primera convocatoria, será precisa la asistencia de una sexta parte del capital social.

En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el capital representado.

Las Juntas generales extraordinarias, en primera convocatoria, requerirán siempre la concurren-

cia de más de las dos terceras partes de las acciones emitidas. En segunda convocatoria, podrá celebrarse la Junta, sea cual fuere el número de asistentes, exceptuados los casos a que se refiere el artículo ciento sesenta y ocho del Código de Comercio.

Los acuerdos en toda clase de Juntas se tomarán siempre por mayoría de votos.

#### ARTICULO 18

Presidirá las Juntas generales y dirigirá las deliberaciones el Presidente del Consejo de Administración, o quien haga sus veces.

También formarán parte de la mesa los Consejeros presentes.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o quien le sustituya. Y podrán nombrarse dos escrutadores, que deberán ser, si aceptaren la designación, los dos mayores accionistas presentes.

Las Juntas comenzarán por la lectura de la lista de accionistas asistentes y del número de acciones propias o de tercero que representen.

Después el Secretario dará lectura del acta de la sesión anterior, y oídas y contestadas, en su caso, las observaciones que se hagan sobre la

misma, y recaído acuerdo, se pasará al orden del día.

En él figurarán en primer lugar, aparte de la Memoria y Balance en las Juntas ordinarias, las proposiciones que presente el Consejo.

Después se discutirán las que hayan formulado por escrito, con cinco días como mínimo de anticipación, accionistas que representen cuando menos 5.000 acciones.

El Presidente podrá limitar la discusión sobre cada propuesta a la intervención de dos accionistas en pro y dos en contra, sin permitir más que una rectificación a cada uno, y también podrá limitar a quince minutos el espacio de tiempo para apoyar o combatir una propuesta, y a cinco las rectificaciones, siendo asimismo de su facultad todo lo demás relativo al orden y régimen de la discusión, dentro de lo expuesto en los Estatutos.

## SECCION SEGUNDA

### Consejo de Administración.

#### ARTICULO 19

El Consejo de Administración estará compuesto de un número de individuos que no podrá ser

inferior a siete ni superior a veinte, nombrados por la Junta general de accionistas.

Por excepción, el primer Consejo de Administración se constituirá con los fundadores de la Sociedad, y si ellos estimaren acertado ampliar el número de Vocales, podrán nombrar otros individuos que, con los mismos fundadores, integrarán el Consejo sin que entre unos y otros deban exceder del máximo de veinte fijado.

Los nombramientos que hagan los fundadores podrán acordarlos en cualesquiera reuniones durante el término de su mandato.

#### ARTICULO 20

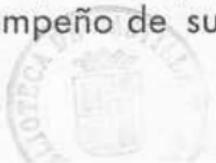
El Consejo elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente.

Asimismo nombrará un Secretario, que podrá no ser Consejero.

También podrá nombrar el Consejo de Administración una Comisión ejecutiva compuesta de cinco individuos como mínimo y de diez como máximo, entre ellos el Presidente, y transferirle por tiempo fijado de antemano todas sus facultades.

#### ARTICULO 21

Los Consejeros nombrados lo serán por tiempo indefinido y sólo cesarán en el desempeño de su



cargo por fallecimiento, dimisión o por acuerdo de la Junta general.

#### ARTICULO 22

En caso de vacante, podrá el Consejo nombrar interinamente a quien haya de ocuparla, sometiendo el nombramiento a la primera Junta general ordinaria que se celebre.

#### ARTICULO 23

Para tomar posesión del cargo de Consejero, es preciso ser propietario de 200 acciones, y depositarlas en la Caja de la Sociedad como garantía del buen desempeño del cargo, sin que puedan ser devueltas hasta que, cesado el Consejero, haya aprobado la Junta su gestión.

#### ARTICULO 24

Para que los acuerdos del Consejo sean válidos, habrán de tomarse por mayoría de votos entre los asistentes y representados y concurrir a la reunión personalmente, por lo menos, cinco Consejeros, que con las representaciones que ostenten sumen la tercera parte de los Consejeros.

Estos podrán delegar los unos en otros, a efectos de asistencia a las reuniones mediante carta dirigida a la Presidencia.

## ARTICULO 25

Los actos del Consejo de Administración serán presididos por el Presidente o por el Vicepresidente, y en su defecto por el Consejero de más edad entre los asistentes.

## ARTICULO 26

Corresponde al Consejo:

1.º Nombrar y separar al Presidente, al Vicepresidente y a los Directores, como asimismo al Secretario.

2.º Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad y establecer y modificar reglamentos de orden interior.

3.º Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de inmuebles, constitución y cancelación de derechos reales, incluso los de hipoteca y arrendamiento y resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidos a la Sociedad por sus Estatutos.

4.º Acordar las operaciones de crédito o préstamo que haya de realizar la Sociedad, cualquiera que sea su cuantía.

5.º Acordar la emisión de obligaciones simples o hipotecarias.

6.º Solicitar y obtener para la Compañía, y adquirir y enajenar, concesiones de patentes, de minas, de ferrocarriles, de tranvías, de aprovechamientos y saltos de agua y demás que juzgue conveniente.

7.º Acordar en cada año las cantidades que deban figurar en la liquidación como gastos de conservación y renovación del material.

8.º Determinar la inversión de los fondos disponibles, así como de los de reserva, formar los presupuestos, autorizar los gastos.

9.º Presentar a la Junta general ordinaria las cuentas, balances y Memoria explicativa de la gestión del Consejo durante el ejercicio anterior.

10. Convocar las Juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas.

11. Acordar, si lo cree conveniente, en el curso de cada ejercicio, el pago de dividendos activos a cuenta de utilidades.

12. Resolver lo que juzgue más beneficioso a la Compañía sobre el ejercicio ante los Tribunales ordinarios y especiales, autoridades, oficinas del Estado, la Provincia y el Municipio, entidades y particulares, de las acciones que asistan a la Sociedad, con facultad para transigir, comprome-

ter en árbitros o amigables componedores y desistir.

13. Delegar en todo o en parte sus poderes o atribuciones en el Presidente, en algún Consejero o en la Comisión ejecutiva que menciona el artículo veinte, o en el Director Gerente y para asuntos determinados, incluso en persona extraña a la Sociedad.

14. Nombrar procuradores, abogados, agentes, apoderados y representantes con las atribuciones que estime pertinentes, confiriéndoles los oportunos poderes y revocarlos cuando corresponda.

15. Resolver las dudas que se susciten sobre interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta general que primeramente se celebre.

16. Llevar a cabo, en una palabra, todo cuanto deba o pueda realizar la Sociedad y no esté atribuido exclusivamente a la Junta general, a tenor del artículo once, gobernando, dirigiendo y administrando sus negocios e intereses.

#### ARTICULO 27

El Presidente del Consejo de Administración, o el Vicepresidente, en su defecto, será considerado

como Presidente de la Compañía y le corresponde ejecutar los acuerdos de la Junta general de accionistas y del Consejo de Administración y velar por su cumplimiento, llevar la alta dirección de todos los servicios de la Compañía, adoptar en casos de urgencia las medidas que juzgue convenientes, usar la firma social y ostentar la representación de la Sociedad en todos los asuntos.

## SECCION TERCERA

Disposición común a las dos secciones precedentes.

### ARTICULO 28

Los acuerdos de las Juntas generales, del Consejo de Administración y de la Comisión ejecutiva, en su caso, se harán constar en libros de actas, debiendo autorizar éstas el Presidente y el Secretario.

Las certificaciones que con referencia a los libros de actas hubieran de expedirse, serán autorizadas por el Secretario, y llevarán además el visto bueno del Presidente del Consejo.

### ARTICULO 29

La Gerencia de la Sociedad ostentará la Jefatura superior de los servicios y oficinas.

Representará a la Sociedad ante la Administración Pública, ante los Tribunales y ante tercero. Nombrará, separará y corregirá al personal. Organizará e inspeccionará la Contabilidad general.

Presentará al Consejo todos los proyectos que juzgue deben llevarse a la práctica.

Inspeccionará todos los trabajos que se realicen en las minas y demás explotaciones de la Sociedad.

Expedirá y firmará órdenes de pago y realizará los cobros.

Celebrará los contratos necesarios para la marcha diaria o constante de la Sociedad.

Y llevará la firma social, a los efectos expuestos.

## TITULO CUARTO

Balances - Beneficios.

### ARTICULO 30

El ejercicio anual comienza el 1.º de enero y termina en 31 de diciembre de cada año, día en que se cerrarán todas las cuentas y se formarán el inventario y el Balance de situación.

Por excepción, el primer ejercicio comenzará cuando la Sociedad dé principio a sus operaciones, para concluir también en 31 de diciembre de 1919



De la cifra de beneficios líquidos se aplicará:

Un diez por ciento para el Consejo de Administración en remuneración de sus servicios, que distribuirá éste entre sus miembros en la forma que tenga por conveniente. Del resto destinará la Junta general, a propuesta del Consejo, la cantidad necesaria para el pago del dividendo que se acuerde distribuir a las acciones, y a lo que sobrare se le dará la aplicación que acuerde la Junta general, a propuesta también del Consejo.

Es condición necesaria para que el Consejo de Administración reciba alguna remuneración que se reparta un dividendo activo no inferior al seis por ciento.

Se entiende por beneficios líquidos anuales el remanente que resulte después de rebajar de la suma de los productos totales del ejercicio las cargas y gastos de la Sociedad.

Se considerarán cargas de la Sociedad las deudas de todo género y en cualquier forma contraídas de anticipos de cuenta corriente, pagarés y obligaciones, cuyo servicio de intereses y amortización constituirá siempre la atención preferente de la Compañía.

Serán gastos de la Sociedad:

a) *De Administración:* Las contribuciones e impuestos de todas clases, el coste de los materiales, los sueldos y gratificaciones de los empleados de las oficinas y todos los demás de carácter administrativo.

b) *De explotación:* Los materiales, sueldos, jornales y gratificaciones de los empleados y obreros de las minas, fábricas y demás instalaciones de la Sociedad, y todos aquellos cuyo objeto inmediato sea la explotación industrial.

c) *De conservación:* El coste de las reparaciones de la maquinaria, edificios, vías y, en general, de todas las instalaciones relacionadas con el funcionamiento industrial.

d) *De amortización:* Una cantidad que fijará el Consejo y que se aplicará a la amortización de la maquinaria, edificios y cualesquiera otras partidas que convenga sanear.

## ARTICULO 32

Los intereses de obligaciones y cupones de acciones que no fueren reclamados dentro de los cinco años, contados desde el día en que se abriere su pago, se considerarán renunciados en beneficio de la Sociedad.

## TITULO QUINTO

Disolución y liquidación de la Sociedad.

### ARTICULO 33

La Compañía se disolverá en los casos que determina el Código de Comercio y cuando lo acuerde la Junta general extraordinaria, debidamente constituida.

### ARTICULO 34

La Junta general que acuerde la disolución nombrará liquidadores y determinará las atribuciones o facultades de que han de usar.

### ARTICULO 35

La disposición del artículo treinta y dos es aplicable asimismo a los accionistas y obligacionistas que no se presenten a percibir lo que les corresponda en la liquidación de la Sociedad cinco años después de abierto el pago respectivo.

### DISPOSICION GENERAL

El domicilio de todo accionista, en sus relaciones con la Compañía, será Madrid, con renuncia de todo otro fuero. Y las diferencias que se susciten entre la Sociedad y sus accionistas serán sometidas al juicio de amigables componedores nombrados conforme a lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Texto aprobado en la Junta  
General Extraordinaria de  
15 de Diciembre de 1944











